

copia a depoan Santiago 24/12/1971

PERÍODO
PRESIDENCIAL
004289A
ARCHIVO

ANTEPROYECTO:

DECRETO

APRUEBASE el siguiente "Reglamento de la Casa Militar de la Presidencia de la República y del Servicio de Edecanes".

Artículo Primero: La Casa Militar de la Presidencia de la República estará constituida por los Edecanes de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, puestos a disposición del Jefe del Estado por éstas, y destinados a proporcionarle la asistencia que él determine.

agregue
personal y
medios

Artículo Segundo: Será misión de la Casa Militar el cooperar para el normal y oportuno cumplimiento de las actividades protocolares del Presidente de la República, en colaboración y coordinación con su Jefe de Gabinete.

Artículo Tercero: La Casa Militar de la Presidencia de la República estará compuesta por:

- a) Jefatura
- b) Edecanes del Presidente de la República
- c) *Personal perteneciente a la Presidencia de la República y la FACh la Casa Militar*
Un Reglamento Interno determinará las misiones específicas, dependencias y medios de estos organismos.

Artículo Cuarto: El mando y coordinación del personal y medios que integran la Casa Militar, corresponderá al Jefe de la Casa Militar.

Artículo Quinto: La Jefatura de la Casa Militar de la Presidencia de la República será ejercida por el Edecan ~~de turno~~ *mas antiguo*.

Artículo Sexto: El cargo de Edecan del Presidente de la República es una alta misión de honor que otorga el Primer Mandatario de la Nación a Oficiales Jefes o Superiores de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile.

Artículo Séptimo: Su designación corresponderá al Presidente de la República, quién los elegirá de una terna que para estos efectos le propondrá cada uno de los respectivos Comandantes en Jefe Institucionales de las Fuerzas Armadas y General Director de Carabineros.

Artículo Octavo: Los Edecanes del Presidente de la República, durarán dos años en el desempeño de sus cargos, y tendrán la siguiente denominación:

- | | |
|------------------|-----------------------|
| a) Ejército: | Edecán Militar |
| b) Armada: | Edecán Naval |
| c) Fuerza Aérea: | Edecán Aéreo |
| d) Carabineros: | Edecán de Carabineros |

Deberán poseer el grado de Coronel o Teniente Coronel de Armas en el Ejército, o su equivalente en las demás Instituciones de las Fuerzas Armadas y Coronel o Teniente Coronel de Orden y Seguridad en Carabineros. El Edecán Militar deberá ser Oficial de Estado Mayor.

Dependerán del Jefe del Estado; en sus actividades de régimen y de trabajo serán coordinados por el Jefe de Gabinete del Presidente de la República.

Artículo Noveno: No podrá recaer la designación Jefe de la Casa Militar ni la de Edecán del Presidente de la República en Oficiales que se encuentren en un escalafón de complemento o en condición de retiro llamado al servicio o activo.

Artículo Décimo: Correspondrá a los Edecanes del Presidente de la República:

- 1.- Cumplir las misiones de confianza que les *encomienda*
- 2.- Representarlo en los actos, ceremonias o actividades que determine
- 3.- Transmitir *sus* instrucciones *que en su momento*

Artículo Undécimo: Los Edecanes del Presidente de la República llevarán como distintivo, cordones (aiguilletes) dorados trenzados con un cordón con el color distintivo de la Institución a la que pertenezcan, en el hombro derecho, y un parche de paño del color del uniforme de 4 cm. de diámetro con el Escudo Nacional bordado en oro, aplicado en el costado izquierdo del pecho, a la altura del 2º y 3º botón.

When the Jefe de la Casa Militar is an Oficial General, he will wear as the only distinctive mark a patch of cloth of the uniform color, with the National Shield embroidered in gold, applied in the same position as the fixed for the Edecanes, in the *inciso anterior*.

Artículo Duodécimo: El gasto que signifique el cumplimiento del presente decreto se cargará al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra.

TOMESE RAZON, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL E INSERTESE EN LOS BOLETINES OFICIALES DEL EJERCITO, ARMADA, FUERZA AEREA Y DE CARABINEROS DE CHILE Y EN LA RECOPILACION OFICIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

PATRICIO AYLWIN AZOCAR
Presidente de la República

ENRIQUE KRAUSS RUSQUE
Ministro del Interior

Conse - CARABINERS
Chile
L4 de la
Fog. de la
l. de la



ANTEPROYECTO:

DECRETO

APRUEBASE el siguiente "Estatuto de la Casa Militar de la Presidencia de la República y del Servicio de Edecanes".

Artículo Primero: La Casa Militar de la Presidencia de la República estará constituida por los Edecanes de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, puestos a disposición del Jefe del Estado por éstas, y destinados a proporcionarle la asistencia que él determine.

Artículo Segundo: Será misión de la Casa Militar el cooperar para el normal y oportuno cumplimiento de las actividades protocolares del Presidente de la República, en colaboración y coordinación con su Jefe de Gabinete.

Artículo Tercero: La Casa Militar de la Presidencia de la República estará compuesta por:

- a) Jefatura
- b) Edecanes del Presidente de la República
- c) Personal puesto a disposición de la Presidencia de la República por la Fuerzas Armadas y Carabineros

Un Reglamento Interno determinará las misiones específicas, dependencias y medios de estos organismos.

Artículo Cuarto: El mando y coordinación del personal y medios que integran la Casa Militar, corresponderá al Jefe de la Casa Militar.

Artículo Quinto: La Jefatura de la Casa Militar de la Presidencia de la República será ejercida por el Edecan más antiguo.

Artículo Sexto: El cargo de Edecan del Presidente de la República es una alta misión de honor que otorga el Primer Mandatario de la Nación a Oficiales Jefes o Superiores de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile.

Artículo Séptimo: Su designación corresponderá al Presidente de la República, quién los elegirá de una terna que para estos efectos le propondrá cada uno de los respectivos Comandantes en Jefe Institucionales de las Fuerzas Armadas y General Director de Carabineros.



Artículo Octavo: Los Edecanes del Presidente de la República, durarán dos años en el desempeño de sus cargos, y tendrán la siguiente denominación:

- | | |
|------------------|-----------------------|
| a) Ejército: | Edecán Militar |
| b) Armada: | Edecán Naval |
| c) Fuerza Aérea: | Edecán Aéreo |
| d) Carabineros: | Edecán de Carabineros |

Deberán poseer el grado de Coronel o Teniente Coronel de Armas en el Ejército, o su equivalente en las demás Instituciones de las Fuerzas Armadas y Coronel o Teniente Coronel de Orden y Seguridad en Carabineros. El Edecán Militar deberá ser Oficial de Estado Mayor.

Dependerán del Jefe del Estado; en sus actividades de régimen y de trabajo serán coordinados por el Jefe de Gabinete del Presidente de la República.

Artículo Noveno: No podrá recaer la designación Jefe de la Casa Militar ni la de Edecán del Presidente de la República en Oficiales que se encuentren en un escalafón de complemento o en condición de retiro llamado al servicio o activo.

Artículo Décimo: Correspondrá a los Edecanes del Presidente de la República:

- 1.- Cumplir las misiones de confianza que les encargue
- 2.- Representarlo en los actos, ceremonias o actividades que determine el Presidente de la República
- 3.- Transmitir las instrucciones que se les encomiende.

Artículo Undécimo: Los Edecanes del Presidente de la República llevarán como distintivo, cordones (aiguilletes) dorados trenzados con un cordón con el color distintivo de la Institución a la que pertenezcan, en el hombro derecho, y un parche de paño del color del uniforme de 4 cm. de diámetro con el Escudo Nacional bordado en oro, aplicado en el costado izquierdo del pecho, a la altura del 2º y 3º botón.

Cuando el Jefe de la Casa Militar sea un Oficial General, llevará como único distintivo un parche de paño, del color del uniforme, con el Escudo Nacional rodeado por un laurel bordado en hilo de oro, aplicado en igual ubicación que la fijada para los Edecanes, en el inciso anterior.

Artículo Duodécimo: El gasto que signifique el cumplimiento del presente decreto se cargará al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra.



TOMESE RAZON. PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL E INSERTESE EN LOS BOLETINES OFICIALES DEL EJERCITO, ARMADA, FUERZA AEREA Y DE CARABINEROS DE CHILE Y EN LA RECOPILACION OFICIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

PATRICIO AYLWIN AZOCAR
Presidente de la República

ENRIQUE KRAUSS RUSQUE
Ministro del Interior

Anótese, tómese ~~la cuenta~~
Raúl Benavides.

*

DECRETO N° 603, DE 10 DE JUNIO DE 1977

Aprueba el Reglamento del Servicio de Edecanes y de Funcionamiento de la Casa Militar de la Presidencia de la República

(Publicado en el "Diario Oficial" N° 29.839, de 18 de agosto de 1977)

NUM. 603.— Santiago, 10 de junio de 1977.— Visto: lo dispuesto en el artículo 10°, N° 1, del decreto ley 527, de 1974, y

Considerando: Que es necesario actualizar las disposiciones referidas a los Edecanes del Presidente de la República y definir la misión y funciones específicas de la Casa Militar de su dependencia, atendidas las variaciones orgánicas y de funcionamiento que ha debido experimentar desde el año 1933, en que fuera reglamentada por decreto supremo 1.261, de 7 de agosto de dicho año,

DECRETO:

Apruébase el siguiente "Reglamento del Servicio de Edecanes y de Funcionamiento de la Casa Militar de la Presidencia de la República":

⁸ Véase la nota 5.

⁹ Por oficio 50.158, de 16 de agosto de 1977, dirigido al Ministro del Interior, el Contralor General expresa que ha dado curso a este decreto, pero cumple con hacer presente que el Organismo a su cargo entiende que los gastos que origine el cumplimiento del texto señalado, cuando no correspondan a las remuneraciones que percibirán los personales destinados a prestar sus funciones en la Casa Militar —situación en la que procede que el pago se efectúe a través de la Institución armada a que pertenezca el respectivo funcionario, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, como se dispone en el artículo 1º del mencionado reglamento—, deberán imputarse al presupuesto de la Junta de Gobierno, programa "Conducción Superior del Estado", toda vez que en la especie la organización que se reglamenta proporcionará asistencia al Jefe del Estado.

ARTICULO 1º La Casa Militar de la Presidencia de la República está constituida por el personal y medios puestos a disposición directa del Jefe del Estado, destinados a proporcionarle asistencia administrativa, transporte y seguridad.

ARTICULO 2º Será misión de la Casa Militar proveer los medios y adoptar las decisiones destinados a garantizar el normal y oportuno cumplimiento de las actividades de trabajo y protocolares del Presidente de la República, en colaboración con los Ministerios y Organismos Públicos competentes.

ARTICULO 3º Correspondrá a la Casa Militar, especialmente, el cumplimiento de las funciones siguientes:

a) Cautelar el estricto cumplimiento del programa de actividades dispuesto por el Presidente de la República;

b) Disponer lo necesario para la habilitación de los lugares de trabajo del Jefe del Estado;

c) En coordinación con el Estado Mayor Presidencial, disponer en tiempo y lugar las audiencias que conceda el Presidente de la República, como asimismo los actos y ceremonias;

d) Proponer y adoptar las medidas relacionadas con el programa a desarrollar en las visitas oficiales del Jefe del Estado en el país;

e) Coordinar con los Ministerios del Interior y Relaciones Exteriores el programa correspondiente a visitas oficiales de Jefes de Estado extranjeros al territorio nacional, así como visitas oficiales del Presidente de la República al exterior;

f) Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores el ceremonial y protocolo en los actos, ceremonias, reuniones o cualquiera otra actividad a que deba asistir el Presidente de la República;

g) Tener bajo su responsabilidad la disposición y control de las medidas destinadas a proporcionar seguridad inmediata a la persona del Presidente de la República, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 8º del decreto ley 1.063, de 1975 ¹⁰;

h) Proporcionar el apoyo administrativo y de transporte que el Presidente de la República requiera.

ARTICULO 4º La Casa Militar de la Presidencia de la República estará constituida por los siguientes organismos:

a) Jefatura.

b) Edecanes del Presidente de la República.

c) Agrupación de Ceremonial y Protocolo.

¹⁰ El decreto ley 1.063, de 1975, fijó el nuevo texto de la Ley Orgánica de Carabineros de Chile; derogó el decreto con fuerza de ley 213, de 1960. ("Diario Oficial" N° 29.176, de 12 de junio de 1975; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 66, pág. 396).— MODIFICACION: Decreto ley 1.361, de 1976: Modifica (desde su vigencia) el inciso 2º del artículo 7º. ("Diario Oficial" N° 29.406, de 15 de marzo de 1976; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 68, pág. 371).

d) Agrupación de Seguridad.

e) Agrupación de Servicios.

Un reglamento interno determinará la constitución, misiones específicas, dependencias orgánicas y medios para cada uno de estos organismos.

ARTICULO 5º El mando y coordinación del personal y medios que integran la Casa Militar corresponderá al Jefe de la Casa Militar, que será un Oficial General o Superior, de Armas, de las Fuerzas Armadas, especialista en Estado Mayor y Profesor de Academia, designado por el Presidente de la República.

Si la designación indicada en el inciso anterior recae en un Oficial Superior, éste podrá desempeñar, además, la función de Edecán del Jefe del Estado en representación de la Institución a que pertenece.

ARTICULO 6º El cargo de Edecán del Presidente de la República es una alta misión de honor que otorga el Primer Mandatario de la Nación a Oficiales Jefes o Superiores de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile.

Su designación se dispondrá por el Presidente de la República a proposición de los respectivos Comandantes en Jefe Institucionales de las Fuerzas Armadas y General Director de Carabineros.

ARTICULO 7º Los Edecanes del Presidente de la República tendrán la siguiente denominación:

- a) Ejército: Edecán Militar.
- b) Armada: Edecán Naval.
- c) Fuerza Aérea: Edecán Aéreo.
- d) Carabineros: Edecán de Carabineros.

Deberán poseer el grado de Coronel o Teniente Coronel de Armas en el Ejército, o su equivalente en las demás Instituciones de las Fuerzas Armadas y Coronel o Teniente Coronel de Orden y Seguridad en Carabineros. El Edecán Militar deberá ser Oficial de Estado Mayor.

Dependerán del Jefe del Estado; en sus actividades de régimen y de trabajo serán coordinados por el Jefe de la Casa Militar.

ARTICULO 8º No podrá recaer la designación de Jefe de la Casa Militar ni la de Edecán del Presidente de la República en Oficiales que se encuentren en Escalafón de Complemento o en condición de retiro llamado al servicio activo.

ARTICULO 9º Correspondrá a los Edecanes del Presidente de la República cumplir las misiones de confianza que les encomiende; representarlo en los actos, ceremonias o actividades que determine; transmitir sus instrucciones y, en general, cumplir las misiones que establezca en el reglamento interno a que se refiere el artículo 4º.

ARTICULO 10º Los Edecanes del Presidente de la República llevarán como distintivos, cordones (aiguillettes) dorados trenzados con un cordón con el color distintivo de la Institución a que pertenecen, en el hombro derecho, y un parche de paño del color del uniforme, de 4 cms. de diámetro con el Escudo Nacional bordado en oro, aplicado en el costado izquierdo del pecho, a la altura del 2º y 3er. botón.

Cuando el Jefe de la Casa Militar sea un Oficial General, llevará como único distintivo un parche de paño, del color del uniforme, con el Escudo Nacional rodeado por un laurel bordado en hilo de oro, aplicado en igual ubicación que la fijada para los Edecanes en el inciso anterior.

ARTICULO 11º El gasto que signifique el cumplimiento del presente decreto se cargará al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra.

Tómese razón, publíquese en el Diario Oficial e insértese en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y de Carabineros de Chile y en la Recopilación oficial de dicha Contraloría.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE.— César Raúl Benavides.— Patricio Carvajal.— Herman Brady.

*

08 JUL 1991

P 01

ANTEPROYECTO:

DECRETO

APRUEBAS el siguiente "Reglamento de la Casa Militar de la Presidencia de la República y del Servicio de Edecanes".

Artículo Primero: La Casa Militar de la Presidencia de la República estará constituida por los Edecanes de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, puestos a disposición del Jefe del Estado por éstas, y destinados a proporcionarle la asistencia que él determine.

Artículo Segundo: Será misión de la Casa Militar el cooperar para el normal y oportuno cumplimiento de las actividades protocolares del Presidente de la República, en colaboración y coordinación con su Jefe de Gabinete.

Artículo Tercero: La Casa Militar de la Presidencia de la República estará compuesta por:

a) Defensor
b) Edecanes del Presidente de la República.
Un Reglamento Interno determinará las misiones específicas, dependencias y medios de estos organismos.

Artículo Cuarto: El mando y coordinación del personal y medios que integran la Casa Militar, corresponderá al Jefe de la Casa Militar.

Artículo Quinto: La Jefatura de la Casa Militar de la Presidencia de la República será ejercida por el Edecán de Turno.

Artículo Sexto: El cargo de Edecán del Presidente de la República es una alta misión de honor que otorga el Primer Mandatario de la Nación a Oficiales Jefes o Superiores de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile.

*O 50
gaceta*
Artículo Octavo: Su designación corresponderá al Presidente de la República, quién los elegirá de una forma que para estos efectos se propondrá cada uno de los respectivos Comandantes en Jefe Institucionales de las Fuerzas Armadas y General Director de Carabineros.

*91 los paga
immediatamente*
Artículo Noveno: Los Edecanes del Presidente de la República, servirán diez años en el desempeño de sus cargos, y tendrán la siguiente denominación:

- a) Ejército : Edecán Militar.
- b) Armada : Edecán Naval.
- c) Fuerza Aérea : Edecán Aéreo.
- d) Carabineros : Edecán de Carabineros.

Deberán poseer el grado de Coronel o Teniente Coronel de Armas

en el Ejército, o su equivalente en las demás instituciones de las Fuerzas Armadas y Coronel o Teniente Coronel de Orden y Seguridad en Carabineros. El Edecán Militar deberá ser Oficial de Estado Mayor.

Dependerán del Jefe del Estado; en sus actividades de régimen y de trabajo serán coordinados por el Jefe de Gabinete del Presidente de la República.

Artículo Decimo: No podrá recaer la designación de Jefe de la Casa Militar ni la de Edecán del Presidente de la República en Oficiales que se encuentren en un escalafón de complemento o en condición de retiro llamado al servicio activo.

Artículo Undécimo: Correspondrá a los Edecanes del Presidente de la República:

- 1.- Cumplir las misiones de confianza que les encomienda.
- 2.- Representarlo en los actos, extensas o actividad que determine.
- 3.- Trasmitir sus instrucciones.

Artículo Duodecimo: Los Edecanes del Presidente de la República llevarán como distintivo, cordones (aiguilletes) dorados trenzados con un cordón con el color distintivo de la institución a que pertenecen, en el hombro derecho, y un parche de paño del color del uniforme, de 4 cm de diámetro con el Escudo Nacional bordado en oro, aplicado en el costado izquierdo del pecho, a la altura de 20 y 30 botón.

Cuando el Jefe de la Casa Militar sea un Oficial General, llevará como único distintivo un paño de paño, del color del uniforme, con el Escudo Nacional rodeado por un laurel bordado en hilo de oro, aplicado en igual ubicación que la fijada para los Edecanes, en el mismo antebrazo.

Artículo Décimo Tercero: El gasto que signifique el cumplimiento del presente decreto se cargará al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra.

TOMESE RAZÓN, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL E INSERTENSE EN LOS SOLETINES OFICIALES DEL EJÉRCITO, ARMADA, FUERZA AÉREA Y DE CARABINEROS DE CHILE Y EN LA RECOPILACIÓN OFICIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PATRICIO AYKIN AZOCAR
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ENRIQUE KRAUSS RUEQUE
MINISTRO DEL INTERIOR

llegado hasta esta Dirección General, de personas dignas de todo crédito, que en esta época del año numerosos pilotos de los Clubes Aéreos civiles del país, contraviniendo abiertamente el Reglamento de Tránsito Aéreo, efectúan vuelos rasantes y maniobras imprudentes a baja altura, con lo que ponen en peligro no sólo sus vidas y la pérdida del material de vuelo, sino que la de los numerosos transeúntes próximos a la zona que los efectúan. Estos hechos ocurren preferentemente en los balnearios, destacándose entre ellos: Algarrobo, Santo Domingo, Papudo, El Tabo, Las Cruces y muchas otras poblaciones.

De acuerdo con las disposiciones del Reglamento en referencia, les está prohibido a los pilotos volar a menos de 300 metros sobre aglomeraciones de gentes y a menos de 150 sobre aguas o tierras en despoblado.

A objeto de que esta situación anómala no prosigua y considerando la misión de seguridad pública que le corresponde a la Institución, el personal de Carabineros denunciará por escrito a la Dirección de Aeronáutica, con sede en esta capital, a los infractores a estas disposiciones. En el denuncio correspondiente se identificará el avión, anotando las cinco letras distintivo que llevan bajo el ala y el fuselaje, indicando además la hora y el lugar en que se efectuó el vuelo, motivo del denuncio.

Los señores Jefes de Reparticiones y Unidades velarán porque la presente recomendación sea debidamente cumplida, impartiendo al personal las demás instrucciones complementarias que estimen del caso para el mejor cumplimiento de las señaladas disposiciones.

Publíquese en el Boletín Oficial. — JORGE ARDILES GALDAMES, General, Director de Carabineros.

PARADERO DE PERSONAS

Circular N° 5

O. S. 3.—Santiago, 11 de enero de 1955. — Dispónese la ubicación del paradero de las siguientes personas:

- 1) José Constancio Castro Canales.
- 2) Lidia Juster de Safianu.
- 3) María Leontina Camus Cornejo.
- 4) Custodio Cuevas Álvarez.
- 5) Pedro Antonio Pérez Mallea.
- 6) Pedro Muñoz Lara.

Los datos para la individualización de estas personas se consignan en el Cuestionario anexo al presente Boletín, de acuerdo con la O. G. 1112, de 26-X-954, publicada en el B. O. 1428.

Plazo para informar las Jefaturas de Zona. De los tres primeros, encargados por diversos Tribunales, 30 días. De los restantes, sólo en caso favorable.

REGLAMENTO DE CONCESIÓN Y USO DE MEDALLAS Y CONDECORACIONES PARA CARABINEROS, N° 18

Instituye y reglamenta uso, condecoración de Servicio de la Presidencia de la República.

Ministerio del Interior. — N° 4614. — Santiago, 30 de noviembre de 1954. — S. E. el

Presidente de la República decretó hoy: teniendo presente:

Que el personal del Escuadrón de Ametralladoras de la Escuela de Carabineros tiene la misión específica de cubrir el Servicio de Guardia en el Palacio de La Moneda, por cuya razón los componentes de él son elementos seleccionados de las distintas Unidades del Cuerpo de Carabineros;

Que en razón de las funciones que les corresponde desarrollar a los Oficiales y personal a contrata, dentro del Palacio de Gobierno, dichos servidores gozan de la confianza de la Casa Militar de la Presidencia de la República;

Que a fin de estimular a este personal especializado de Carabineros, por la labor que realiza — fuera de las obligaciones que le son propias en la Escuela de la Institución — la Casa Militar ya referida ha acordado instituir un premio consistente en una condecoración que se denominará "De Servicio de la Presidencia de la República"; y

Que es necesario dictar el Reglamento para la concesión y uso de tal distintivo, DECRETO:

Artículo 1º.—Institúyese para el personal del Cuerpo de Carabineros de Chile que cubra el servicio de Guardia en el Palacio de La Moneda, la medalla denominada "De Servicio de la Presidencia de la República", cuyo otorgamiento y uso se regirá por las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 2º.—Esta condecoración se otorgará a los Oficiales que hayan efectuado el servicio de Guardia en el Palacio de La Moneda o que tuvieran a su cargo el Escuadrón que cubre dicho servicio, en forma ininterrumpida durante dos años, a lo menos, y al personal a contrata que hiciere ese mismo servicio durante un lapso no inferior a cinco años.

Art. 3º.—La medalla para los Oficiales será de oro, y de plata para el personal a contrata, teniendo ambas iguales formas y características, de acuerdo con el diseño adjunto.

Art. 4º.—La condecoración irá pendiente de una cinta de seda tricolor de 2,5 centímetros de ancho y de un largo proporcionado; en su reverso irá grabado el grado y nombre del funcionario que la reciba, con indicación del año en que se le concedió.

Art. 5º.—Junto con la medalla se otorgará al funcionario agraciado, un distintivo consistente en una barra metálica de 4 centímetros de ancho por 12 milímetros de alto, esmaltada de color rojo con un borde dorado y un pequeño escudo nacional al centro. Esta barra será confeccionada en plata para los Oficiales y en cobre para el personal a contrata, y será usada por los poseedores de la medalla en su tenida diaria.

Art. 6º.—El derecho a obtener esta condecoración será decretado por el Ministerio del Interior en la primera quincena del mes de marzo de cada año y su entrega al personal favorecido se efectuará el 27 de abril, día aniversario del Cuerpo de Carabineros de Chile, acreditando su concesión, un diploma expedido por S. E. el Presidente de la República, que será firmado, además, por el Ministro del Interior y por el Jefe de la Casa Militar del Palacio de La Moneda.

Art. 7º.—El otorgamiento de estas medallas corresponderá al Jefe de la Casa Militar y se

hará anualmente, previo informe del Comandante del Escuadrón, quien deberá entregar la nómina de los funcionarios agraciados antes del 19 de febrero de cada año, con las respectivas relaciones de servicio de ellos. Se incluirá en dicha nómina a todos los funcionarios que cumplan los plazos estipulados en el artículo 2º considerándose hasta el 1º de marzo del mismo año.

Art. 8º.—El uso de esta condecoración será autorizado por la Dirección General de Carabineros, de acuerdo con la transcripción que deberá hacerse del decreto respectivo.

Art. 9º.—La Jefatura de la Casa Militar del Palacio de La Moneda tendrá a su cargo la acuñación de las medallas, distintivos y diplomas a que se refiere el presente Reglamento, para lo cual contratará los servicios de los talleres que se dediquen a esta clase de trabajos; siendo también responsable de la conservación de los cuños respectivos.

Art. 10.—El costo de las referidas medallas, distintivos y diplomas será de cargo del Presupuesto de Gastos de la Presidencia de la República.

Art. 11.—El presente Reglamento regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Tómese razón, comuníquese y publíquese.

C. IBÁÑEZ C. — Arturo Olavarria Bravo.



CAMPAÑA CONTRA LA SARNA

Declara zona amagada a la provincia de Aysén

Ministerio de Agricultura. — N° 18. — Santiago, 5 de enero de 1955. — Señor Director General:

Tengo el agrado de enviar adjunto, una copia de la Resolución N° 1030 de fecha 28 de diciembre de 1954 que declara zona amagada de sarna a la provincia de Aysén.

El suscripto se permite rogar al señor Director General, se sirva prestarle su concurso en el desarrollo de la campaña que se llevará a efecto para combatir esta enfermedad, instruyendo al personal para que coopere en el control de las medidas que se tomarán con respecto al tránsito de animales.

Saluda atentamente a Ud.—Mario Cornejo Merino, Director de Ganadería.

Ministerio de Agricultura. — Departamento de Ganadería. — N° 1030. — Santiago, 28 de diciembre de 1954. — Vistos la nota N° 2191, de 21 de diciembre del Departamento de Ganadería, los Decretos N° 386 y 644 de 31 de mayo de 1944 y 26 de abril de 1951 respectivamente, del Ministerio de Agricultura; el D. F. L. N° 185 de 5 de agosto de 1953 y el D. F. L. 176 de 31 de diciembre de 1954, RESUELVO:

Declararse zona amagada de sarna a la Provincia de Aysén.

Anótese y comuníquese. — Mario Astorga Cartes, Director Nacional de Agricultura.

Las diversas Reparticiones y Unidades instruirán al personal a fin de que preste la cooperación solicitada en el desarrollo de la campaña para combatir dicha enfermedad y en el control de las medidas que se tomarán con respecto al tránsito de animales. — JORGE ARDILES GALDAMES, General, Director de Carabineros.

JUZGADOS DE LETRAS

Instalación legal de los de Menor Cuantía en lo Criminal en el Departamento de Santiago.

Corte de Apelaciones. — Santiago, 7 de enero de 1955. — Para su conocimiento y fines que correspondan, comuníco a U.S. que por resolución del Tribunal Pleno de esta fecha, se acordó declarar legalmente instalado el 2º, 3º, 4º y 5º Juzgados de Letras de Menor Cuantía en Lo Criminal de Santiago, creados por Ley N° 11.183, de 10 de junio de 1953, a contar desde el día martes 11 del presente.

Lo que comunico a U.S. para los efectos legales pertinentes y especialmente para lo previsto en el artículo 6º transitorio de la ley antes mencionada.

Dios guarde a U.S. — Eduardo Varas Videla, Presidente.

CONDECORACION DE SERVICIO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-

ANTECEDENTES:

- a) El Decreto N° 4614 de 30.XI.1954, estableció esta Condecoración para el personal de Carabineros de la Guardia de Palacio (5 años de Servicios en ella, para el personal y 2 años para los Oficiales). (Se acompaña Medalla con fondo verde).
- b) El Decreto N° 679, de 18.V.1971, estableció la misma Condecoración para los Edecanes del Presidente de la República y el personal de Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros e Investigaciones que presta servicios en el Palacio de La Moneda y que depende directamente de la Casa Militar (Se acompaña Medalla color oro y que contiene la expresión "CASA MILITAR").
- c) Durante el Gobierno Militar, se empezó a otorgar al Personal de la Guardia de Palacio, la Medalla establecida el año 1971 y no la correspondiente al año 1954.

PROPOSICION:

Como el personal de la Guardia Presidencial (que incluye al de la Guardia de Palacio y Escolta Presidencial) no está comprendido en la Casa Militar, debiera otorgárseles la Medalla establecida el año 1954, con lo que se daría cumplimiento a la norma respectiva y así se restituiría una tradición que en un momento se alteró en la práctica.

No obstante se sugieren algunas modificaciones:

- a) Que a la Medalla establecida el año 1954 se le cambie el color verde del fondo por el color natural de ella, es decir, el dorado; habida consideración que el verde es un color distintivo de Carabineros y esta distinción la otorga el Presidente de la República, además, estéticamente no se ve bien. Además debiera omitirse, en el fondo del escudo, las Carabinas Cruzadas, que es el símbolo de Carabineros y no tiene justificación que en esta Condecoración se incluya.

Por otra parte, la expresión Guardia de Palacio debe cambiarse por la de "Guardia Presidencial", porque así involucra la Guardia de Palacio y la Escolta Presidencial.

Con respecto a los requisitos, para el Personal de la Escolta Presidencial debiera serle exigible a lo menos 3 años de servicios ininterrumpidos en ella y no los 5 años exigidos para el Personal de la Guardia de Palacio.

Debiera modificarse, además, el contenido del Artículo 6º del Decreto N° 4614 del año 1954, en el sentido que el Diploma respectivo debe ser expedido por S.E. el Presidente de la República, el que será firmado además por el Ministro del Interior, omitiéndose, en consecuencia, la firma del Jefe de la Casa Militar.

Con todo, estas modificaciones debieran estar contenidas en un Decreto del Ministerio del Interior que modifique en la parte pertinente a los Decretos ya existentes sobre la materia.

Además, modificar el Art. 7º del mismo Decreto, reemplazando al Jefe de la Casa Militar por el Edecán de Carabineros, a través del cual se tramitaría en primera instancia la solicitud para su otorgamiento por parte del Presidente de la República.

En el Art. 9º del cuerpo legal ya mencionado, debiera sustituirse la responsabilidad asignada a la Jefatura de la Casa Militar por la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República.

Con las modificaciones propuestas se cree actualizar estas disposiciones, retomar el espíritu y letra de la norma que otorgó esta Condecoración, satisfaciendo así las necesidades presentes.

Es cuanto se propone.



ALBERTO CHENFUEGOS BECERRA
Teniente Coronel
EDECAN DE CARABINEROS DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE CHILE
ISTERIO DEL INTERIOR
ORDEN PUBLICO.-rpr.-

3 - 32 - 1.-

T/PGB.

24 MAYO 1971.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Instituye
y Reglamenta el otorgamiento y uso
de condecoración "De Servicio de la
Presidencia de la República".

DECRETO N° 679.

SE
POR
GEN
1971

11 JUN 1971

SANTIAGO, 18 de Mayo de 1971.

S.E. el Presidente de la República decretó hoy
lo que sigue :

Vista la facultad que me otorga el N° 679 del
Artículo 72º de la Constitución Política del Estado, y

TENIENDO PRESENTE :

Que los Edecanes de S.E. el Presidente de la
República y el personal del Ejército, Armada y Fuerza Aérea,
Carabineros e Investigaciones que presta servicios abajo la
dependencia directa de la Casa Militar, son elementos seleccionados
dentro de cada una de las Instituciones indicadas.

Que a fin de estimular a este personal se ha
cordado instituir una condecoración que se denominará "DE
SERVICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA" , y

Que es necesario reglamentar la concesión y uso
de tal distintivo,

DIARIO OFICIAL N° 27976

DECRETO :

....., de JUNIO, de 1971.

Artículo 1º. - Instituyase para el personal del
Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Carabineros (Escolta de S.E.)
Investigaciones (Escolta de S.E.) que presta servicios en
el Palacio de la Moneda y que depende directamente de la Casa
Militar, la condecoración denominada "DE SERVICIO DE LA PRE
SIDENCIA DE LA REPUBLICA", cuyo otorgamiento y uso se regulará
por las disposiciones del presente decreto.

Artículo 2º. - Esta condecoración se otorgará
a los Oficiales que se desempeñen por más de UN AÑO como Ede
canes de S.E. el Presidente de la República, a los Oficiales de
Carabineros, Prefectos, Subprefectos, Comisarios, Subcomisarios,
Inspectores y Subinspectores de Investigaciones y Ayudantes
de Edecanes que presten servicio en la Casa Militar durante
DOS AÑOS a lo menos y al personal del Cuadro Permanente de las
Fuerzas Armadas, a Contrata de Carabineros y de los grados
de Detectives 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y Choferes de Investigaciones,
que bajo la dependencia del Jefe de la Casa Militar se desempe
ñen en el mismo servicio durante un lapso no inferior a CINCO
AÑOS. Estos servicios deben ser en forma ininterrumpida.

Artículo 3º. - La medalla para los Oficiales,
Prefectos, Subprefectos, Comisarios, Subcomisarios, Inspectores
y Subinspectores de Investigaciones y Ayudantes de Ede
canes será de oro, y de plata para el resto del personal in
dicado en el artículo precedente, teniendo ambas iguales for
m y características .

Artículo 4º. - La condecoración consiste en una
medalla de 40 milímetros de diámetro que ostenta en su centro
un escudo de Chile en relieve.

Lleva dos círculos concéntricos: el interior de
4 mm. de diámetro, tiene el borde cóncavo de 1 mm. de ancho; el
exterior de 39 mm. de diámetro, tiene el borde convexo y de 1
mm. de ancho.

Entre los círculos en la parte superior, lleva, en relieve, la siguiente inscripción: "PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA", en letras de 3 mm. de alto, y en la parte inferior va inscrito, con el mismo tipo de letra: "CASA MILITAR".

Para sostener la medalla va en el extremo superior una argolla ovalada, inscrustada en una inferior que descansa en dos volutas. La cinta de la que pende la medalla es de seda tricolor nacional de 40 mm. de ancho por 40 mm. de largo.

El reverso de la medalla es liso y en el va grabado el grado y nombre del poseedor y fechas límite de permanencia en servicio de la Presidencia de la República.

Artículo 5º.- Junto con la medalla se otorgará al agraciado un distintivo consistente en una barra tricolor con un escudo nacional al centro para los uniformados. Para el resto del personal, consistirá en un botón tricolor con el escudo nacional al centro.

Artículo 6º.- La entrega de estas condecoraciones la efectuará el Presidente de la República quien podrá delegar estas funciones en el Jefe de la Casa Militar del Palacio de la Moneda.

Artículo 7º.- El derecho a obtener esta condecoración, sera decretado por el Ministro del Interior.

Artículo 8º.- El otorgamiento de esta condecoración corresponderá al Jefe de la Casa Militar y se hará anualmente previo informe del calificador directo del o los agraciados, certificando el tiempo que el afectado ha servido en la Casa Militar.

Artículo 9º.- La Intendencia de Palacio de la Moneda tendrá a su cargo la acuñación de las medallas y distintivos a que se refiere el presente decreto, siendo también responsable de la conservación de los cuños respectivos.

Artículo 10º.- El costo de las referidas medallas y distintivos será de cargo del Presupuesto de Gastos de la Presidencia de la República.

Artículo 11º.- El presente decreto regirá desde la fecha de su promulgación en el Diario Oficial.

Déjase sin efecto el decreto de Interior N° 470, de 12 de Abril de 1971, sin tramitar.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

SALVADOR ALLENDE G., José Tohá G.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

Maria
Oficial
dos
Militar
Palacio



DANIEL VERGARA BUSTOS
Subsecretario del Interior

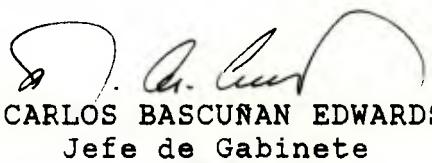


Señor
Marcos Sánchez
Subsecretario de Guerra
Presente

De mi consideración:

Por especial encargo de S.E. el Presidente de la República, adjunto antecedentes respecto a los cuáles, deseo sostener una reunión con Ud. el próximo Jueves 11 a las 9 hrs. en mi oficina.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



CARLOS BASCUNAN EDWARDS
Jefe de Gabinete

Santiago, Julio 8 de 1991.

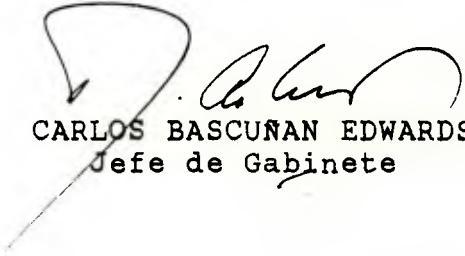


Señor
Jorge Kindermann
Subsecretario de Carabineros
Presente

De mi consideración:

Por especial encargo de S.E. el Presidente de la República, adjunto antecedentes respecto a los cuáles, deseo sostener una reunión con Ud. el próximo Jueves 11 a las 9 hrs. en mi oficina.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


CARLOS BASCUNAN EDWARDS

Jefe de Gabinete

Santiago, Julio 8 de 1991.

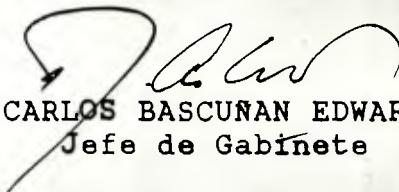


Señor
Belisario Velasco
Subsecretario del Interior
Presente

De mi consideración:

Por especial encargo de S.E. el Presidente de la República, adjunto antecedentes respecto a los cuáles, deseo sostener una reunión con Ud. el próximo Jueves 11 a las 9 hrs. en mi oficina.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



CARLOS BASCUNAN EDWARDS

Jefe de Gabinete

Santiago, Julio 8 de 1991.

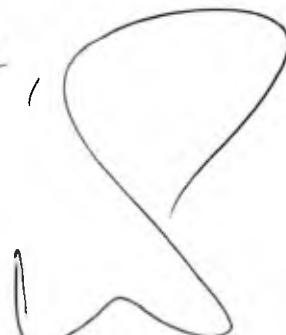
REPUBLICA DE CHILE
Gabinete Presidencial

MEMORANDUM

DE : *Carlos Bascuñán Edwards, Jefe de Gabinete*
A : *Marcelo Tivelli*
FECHA : 03. 06. 91.

Marcelo : Para su conocimiento o menor ramo
dijo del Sr. Jorge Precht
a don ~~Carlos~~ Bascuñán.
(Ref. ante proyecto Reglamento
C. N. de la Pice).

Atentamente,



REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION DE PRESUPUESTOS

28/05/91 - DD

M E M O R A N D U M

DE: JORGE PRECHT PIZARRO,
Subdirector de Racionalización
y Función Pública

A : DON CARLOS BASCUÑAN,
Jefe de Gabinete
del Presidente de la República

REF.: Anteproyecto de Reglamento de la Casa
Militar de la Presidencia de la República

Adjunto a Ud. el anteproyecto de decreto solicitado a
esta Subdirección.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE PRECHT PIZARRO
Subdirector de Racionalización
y Función Pública



JPP/efc

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION DE PRESUPUESTOS

10.05.91/EE
gdv

SANTIAGO,

Nº _____ /

DECRETO

APRUEBASE el siguiente "Reglamento de la Casa Militar de la Presidencia de la República y del Servicio de Edecanes."

*En punto +
a los 100 dias
de la fecha de
republicacion*

ARTICULO 1º : La Casa Militar de la Presidencia de la República está constituida por ~~el personal y medios~~ puestos a disposición directa del Jefe de Estado, destinados a proporcionarle asistencia ~~administrativa, transporte y seguridad~~ *los escasos de las respectivas ramas
en cada rama y
en las materias que el indique*

ARTICULO 2º : Será misión de la Casa Militar *cooperar para* ~~adoptar las decisiones destinadas a garantizar el normal y opportuno cumplimiento de las actividades de~~ *de* ~~protocolares~~ del Presidente de la República, en colaboración de los Ministerios y Organismos Pùblicos competentes.

ARTICULO 3º : Correspondrá a la Casa Militar, especialmente, el cumplimiento de las funciones siguientes:

- a) Disponer lo necesario para la habilitación de los lugares de trabajo del Jefe de Estado;
- b) Tener bajo su responsabilidad la disposición y control de las medidas destinadas a proporcionar seguridad inmediata a la persona del Presidente de la República, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 8º del decreto ley N° 1.063, de 1975, y
- c) Proporcionar el apoyo administrativo y de transporte que el Presidente de la República requiera.

ARTICULO 4º : La Casa Militar de la Presidencia de la República estará constituida por los siguientes organismos:

- a) Jefatura
- b) Edecanes del Presidente de la República, ~~3~~

~~Agrupación de Seguridad~~

Un reglamento interno determinará la constitución, misiones específicas, dependencias orgánicas y medios para cada uno de estos organismos.

ARTICULO 5º : El mando y coordinación del personal y medios que integran la Casa Militar, ~~excepto del organismo señalado en la~~ ~~letra c) del artículo anterior,~~ corresponderá al ~~o~~ Jefe de la Casa Militar ~~que, será un Oficial General o Superior, de Armas, de las Fuerzas Armadas, con el grado de General o Coronel, especialista en Estado Mayor y Profesor de Academia, designado por el Presidente de la República.~~

~~Si la designación instituida en el inciso anterior recae en un Oficial Superior, este podrá desempeñar, además, la función de Edecán del Jefe de Estado en representación de la Institución a que pertenece.~~

ARTICULO 6º : La Jefatura de la Casa Militar de la Presidencia de la República será ~~ejercida por el Excmo. Sr. Presidente de la Nación, en su carácter de Jefe de Estado, y su ejercicio se extenderá a las Fuerzas Armadas que integren la Casa Militar, en la medida en que éstas no estén en desempeño de sus funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.~~

ARTICULO 7º : El mando y coordinación del personal y medios que integran la Agrupación de Seguridad estará a cargo de un General o Coronel de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile y dependerá directamente del Jefe de Estado.

ARTICULO 8º : El cargo de Edecán del Presidente de la República es una alta misión de honor que otorga el Primer Mandatario de la Nación a Oficiales, Jefes o Superiores de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile.

Mucho gracias

1) Su designación se dispondrá por el Presidente de la República a proposición de los respectivos Comandantes en Jefe Institucionales de las Fuerzas Armadas y General Director de Carabineros, quienes le presentarán *sus términos para estos efectos*.
El Pdte la R. podrá redactar los términos

ARTICULO 9º : Los Edecanes del Presidente de la República ~~deberán durarán dos años en el desempeño de sus cargos y~~ tendrán la siguiente denominación :

- a) Ejército : Edecán Militar
- b) Armada : Edecán Naval
- c) Fuerza Aérea: Edecán Aéreo
- d) Carabineros : Edecán de Carabineros

Deberán poseer el grado de Coronel o Teniente Coronel de Armas en el Ejército, o su equivalente en las demás instituciones de las Fuerzas Armadas y Coronel o Teniente Coronel de Orden y Seguridad en Carabineros. El Edecán Militar deberá ser Oficial de Estado Mayor.

Dependerán del Jefe de Estado; en sus actividades de régimen y de trabajo serán coordinados por el Jefe de *Salón del Presidente de la Casa Militar* ~~Casa Militar Republica~~

ARTICULO 10 : No podrá recaer la designación de Jefe de la Casa Militar ni la de Edecán del Presidente de la República en Oficiales que se encuentren un escalafón de complemento o en condición de retiro llamado al servicio activo.

ARTICULO 11 : Correspondrá a los Edecanes del Presidente de la República:

1. Cumplir las misiones de confianza que les encomiende.
2. Representarlo en los actos, ceremonias o actividades que determine.
3. Transmitir sus instrucciones. *✓*
4. Cumplir las demás misiones que establezca el reglamento interno a que se refiere el artículo 4º de esta ley.

ARTICULO 12 : Los Edecanes del Presidente de la República llevarán como distintivo, cordones (aiguillettes) dorados trenzados con un cordón con el color distintivo de la Institución a que pertenecen, en el hombro derecho, y un parche de paño del color del uniforme, de 4 cms. de diámetro con el Escudo Nacional bordado en oro, aplicado en el costado izquierdo del pecho, a la altura del 2º y 3er. botón.

Cuando el Jefe de la Casa Militar sea un Oficial General, llevará como único distintivo un parche de paño, del color del uniforme, con el Escudo Nacional rodeado por un laurel bordado en hilo de oro, aplicado en igual ubicación que la fijada para los Edecanes en el inciso anterior.

ARTICULO 11º : El gasto que signifique el cumplimiento del presente decreto se cargará al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra.

TOMESE RAZON, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL E INSERTESE EN LOS BOLETINES OFICIALES DEL EJERCITO, ARMADA, FUERZA AEREA Y DE CARABINEROS DE CHILE Y EN LA RECOPILACION OFICIAL DE DICHA CONTRALORIA.

PATRICIO AYLWIN AZOCAR
Presidente de la República

ENRIQUE KRAUSS RUSQUE
Ministro del Interior